



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

9
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1977.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE LAMAS".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Lamas, del municipio de Cualedro.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios; sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de marzo de 1977 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien en ésta se hace constar que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comiteros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 22.º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE LAMAS" de 138 Has., tal como = detalladamente se describió en la carpeta-ficha de investiga- = ción, cuya situación es: Estos montes están situados en dos = núcleos principales al NO. y al SE. separados entre sí por las fincas particulares cercanas al pueblo. Los linderos de todo = el término vecinal incluyendo el pueblo y sus fincas, son:

Norte, término de Rebordondo; Este, término y montes de = Guimarey; Sur, término y montes de Montes y Oeste, Montes de = Penaverde, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Lamas, = del municipio de Cualedro, a todos los efectos de la Ley de = 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálo- go de Montes de utilidad pública, y a la revisión del actual = consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presen- te resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co- munidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co- rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature at the bottom center and another at the top right.]

Prov.*	Munic.*	Comandó. Prop.*	N.º monte
OR	29	7.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de LAMAS están situados en dos núcleos principales al N.O. y S.E., separados entre sí por las fincas particulares cercanas al pueblo.

La parte N.O. está formada por laderas de bajada hacia el E. desde los altos de "Fraga de Penedos" el terreno es bastante accidentado, con pendientes no muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 750 y 850 m. La parte S.E. está formada también por laderas de bajada hacia el N. desde los altos de "Anta" y "Lobeira", con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 650 y 769 m.

Los accesos de estos montes son los mismos del pueblo de Lamas, enlazados con la carretera de esta parroquia de Montas.

3.2 SUPERFICIE.

138 Has. obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	29	7.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los de todo el término vecinal son:

- N.- Término de Rebordondo.
- E.- Término y montes de Guimarey (Monterrey).
- S.- Término y montes de Montes.
- O.- Montes de Penaverde.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, se puede describir empezando por el extremo N., en Calañas, donde concurren con este término los de Penaverde y de Rebordondo. Con este último divide en dirección S.E. siguiendo la carretera que del pueblo de Penaverde baja a empalmar con la general de Villabastán-Vigo, hasta llegar a Canteriña, ya en el límite con el municipio de Monterrey y muy cerca del citado empalme. Dividiendo con término de Guimarey (Monterrey) sigue el límite entre municipios en dirección N.-S. bajando a Sto. de Benda, subiendo a Anta y bajando nuevamente a Val de Salgueiro, donde va empieza a limitar con término de Montes. Con este último divide en dirección N.O. subiendo desde Val de Salgueiro por

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N. monte
OR.	29	701	1

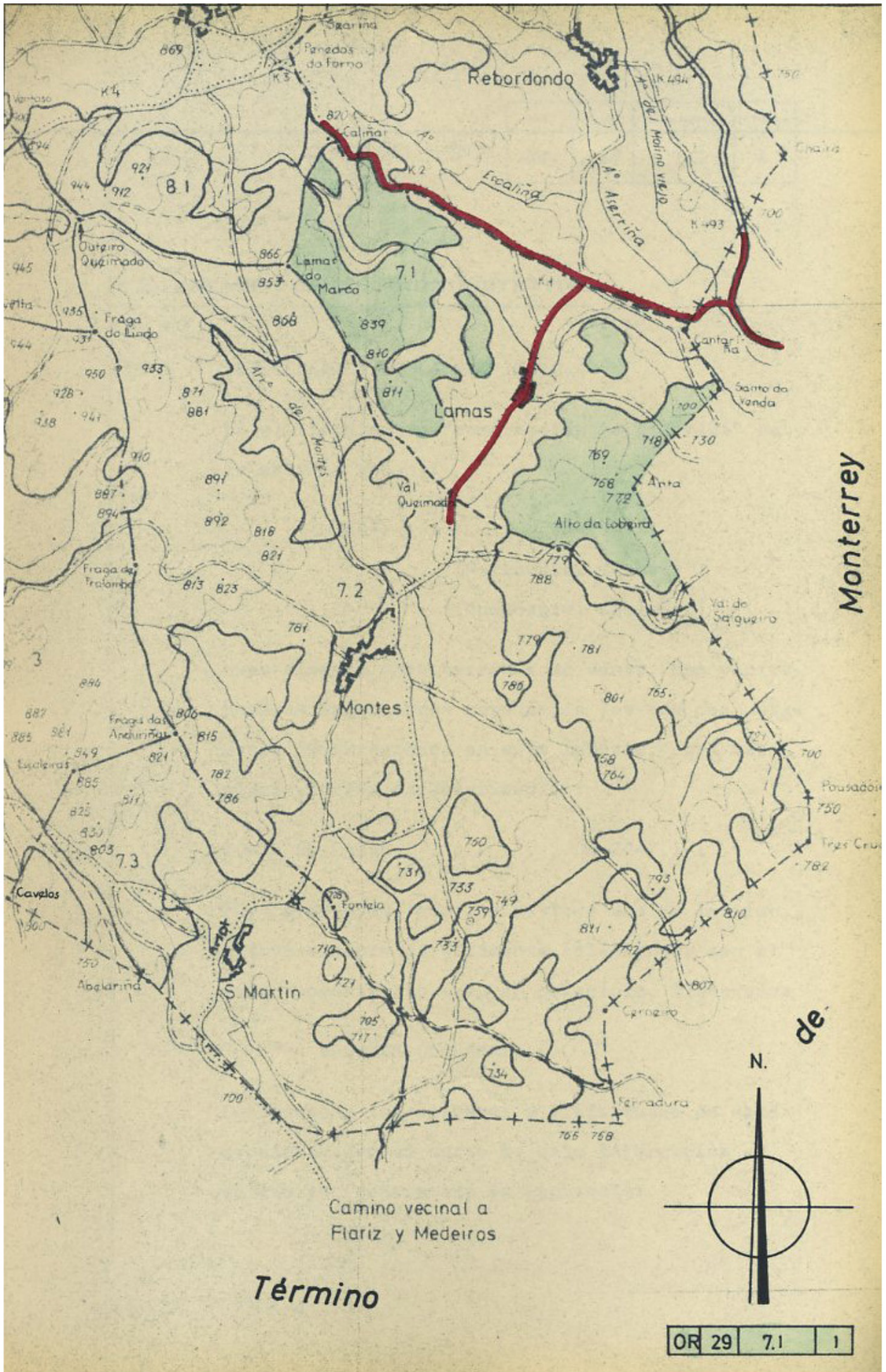
Ref. Índice
3.4

CLAVE DEL MONTE

la vaguada arriba hasta el alto de Lobeira, baja a Val Queimado, en la carretera de Lamas a Montes y sube por una vaguada en la misma dirección N.O. hasta el cabezo de Lamas do Marco, donde ya empieza a limitar con monte de Panaverde, con el que sigue en dirección N.E. por una loma hasta Caliñas, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

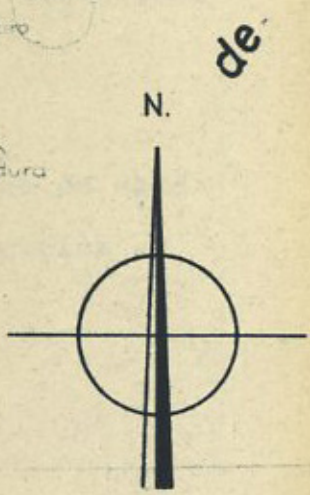
El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.



Monterrey

Término

Camino vecinal a Flariz y Medeiros



OR 29	7.1	1
-------	-----	---